

VISTOS Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°357/70 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento general de cementerios, Título VI De las casas funerarias; lo dispuesto en el D. S. N°594/99, modificado por D. S. 201/2001 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo; y en uso de las atribuciones que me confiere el D. F. L. N°1/2005, que fija texto refundido , coordinado y sistematizado del D.L. 2763/79; la Ley N°19.937 y D. S. N°136/04 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento Orgánico de dicha Secretaría del Estado y según lo dispuesto en la Resolución Exenta 315/2013, 24/2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud que aprueba el reglamento Orgánico de dicha Secretaría de estado, dicto lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE LO INFORMADO POR EL SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Sanitario Ambiental, según inspección realizada el día 14 de marzo de 2024, consignada en el acta N°357535

CONSIDERANDO ESTOS ANTECEDENTES; en la solicitud de trámite N° 241382059 de fecha 07-03-2024, de la Razón social FUNERARIA SANTA MARGARITA LIMITADA, RUT 77.846.053-K, representado por D. LUIS MANUEL ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ , Cédula de identidad 16.661.483-K para el trámite denominado AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FUNERARIOS: EMPRESAS FUNERARIAS, con domicilio en AVENIDA MACUL N°4252, comuna MACUL, REGIÓN METROPOLITANA

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

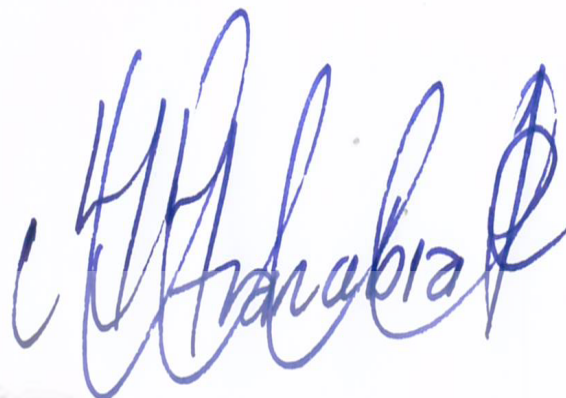
1.- TÉNGASE POR APROBADA, la solicitud de AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FUNERARIOS: EMPRESAS FUNERARIAS, de la Razón social FUNERARIA SANTA MARGARITA LIMITADA, RUT 77.846.053-K, representado por D. LUIS MANUEL ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ , Cédula de Identidad N° 16.661.483-K, para el trámite denominado AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FUNERARIOS: EMPRESAS FUNERARIAS, con domicilio en AVENIDA MACUL N° 4252, comuna MACUL, REGIÓN METROPOLITANA

2.- NOTIFÍQUESE al interesado que la presente resolución, deberá ser expuesta en un lugar visible para su control

3.- TÉNGASE PRESENTE que no puede realizar modificaciones al local, sin la autorización previa de esta Autoridad Sanitaria, que las urnas y artículos funerarios deberán mantenerse en recinto interior sin vista a la calle y que está prohibido el estacionamiento injustificado del vehículos funerarios en la vía pública.

4.- ADVIÉRTASE al solicitante, que deberá mantener definición del rubro y dar fiel cumplimiento a las respectivas disposiciones del Código Sanitario, especialmente al Reglamento de Cementerios, en lo referente a la planta física y a la mantención de las condiciones sanitarias básicas del local, esto último en conformidad al reglamento de los lugares de trabajo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
315/2013, 24/2022



MARÍA MAGDALENA ARANCIBIA ROSALES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD